JUNJI
Ministerio de Educación
Gobierno de Chile

REF.: APLICA MULTAS Y ORDENA PAGO.

RESOLUCION EXENTA Nº 015/ 1912

VIÑA DEL MAR, 01 JUL. 2011

VISTOS: La Ley Nº 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles, el D.F.L. N°1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Supremo Nº 1574, de 1971 del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 17.301; Ley Nº 20.481 Ley de presupuesto del sector público para el año 2011; Resolución Nº 1600, del 2008, de la Contraloría General de la República; Ley Nº 19.886, Ley de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios; Decreto Nº 250 del 24.09.2004 del Ministerio de Hacienda; Resoluciones Nº 015/026 de 4 de febrero de 2000 y 015/172 de 20 agosto de 2001 y Resolución Exenta N°1125 de fecha 4 de mayo de 2011, todas del Vicepresidente Ejecutivo de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; Resoluciones exentas N° 015/3434 de fecha 25 de noviembre de 2010, 015/4050 de fecha 23 de diciembre de 2010, 015/705 de fecha 4 de marzo de 2011 y 015/1219 de fecha 18 de abril de 2011, de la Directora Regional de la Junji; Informe técnico del ITO Cristobal Correa de fecha 8 de junio de 2011, funcionario de la Unidad de Infraestructura de este servicio, y demás antecedentes tenidos a la vista y necesidades del servicio

CONSIDERANDO: 1.- Que, para el año 2010 la Junta Nacional de Jardines Infantiles dispuso intervenir establecimientos educaciones institucionales de esta región, en el marco de proyectos de inversión "Proyecto de Conservación de Jardines Infantiles" dentro los cuales se cuenta el jardín "Principito" de la Comuna de Quillota.

2.- Que, este servicio no se encontraba incluido en el Catálogo del Portal Chilecompras.

3.- Que, para tal efecto, se procedió a la contratación de las obras por medio del mecanismo de licitación pública del contratista **INVERSIONES IMACOR LIMITADA**, RUT. Nº 14.761.897-2, con domicilio en calle San Antonio N°1001 oficina N°37 Viña del MAR, representada por el Sr. **CHRISTIAN CARLOS AYALA PÉREZ**, cédula nacional de identidad Nº12.489.000 -4. Al respecto, se dictó el acto administrativo terminal, resolución exenta N° 015/3434 de fecha 25 de noviembre de 2010, de la Directora Regional de la Junji.

4.- Que, con fecha 2 de diciembre de 2010, este servicio procedió a suscribir el contrato de obra con la empresa contratada.

5.- Que, obstante, el término de las obras por parte del citado contratista ha ocurrido con posterioridad a la fecha establecida en el contrato de obra y su modificación, vínculos contractuales aprobados por sus respectivas resoluciones exentas, según refiere el informe de fecha 08.06.2011 del Inspector Técnico de la Obra, Cristobal Correa Gaete y que forma parte integrante de este acto administrativo, quien señala conforme al siguiente cronograma:

A) El 14/03/2011 Vence plazo para la ejecución de las obras.

B) El 29/03/2011 Se realiza recepción provisoria de las obras por parte del Sr. Cristobal Correa Gaete. Se encuentran observaciones, por lo que, se otorga al contratista un plazo de 15 días corridos para dar solución a estas, a contar de esta fecha

C) El 12/04/2011 Vence plazo para subsanar las observaciones registradas en recepción provisoria

D) El 14/04/2011 Se realiza visita a Jardin Infantil a realizar recepción provisoria por parte del Sr.Cristobal Correa Gaete.

E) Se constata que las observaciones no han sido subsanadas.

F) El día 21/04/2011 Se realiza visita a Jardin Infantil a realizar recepción provisoria por parte del Sr. Cristobal Correa Gaete.

G) Se constata que las observaciones no han sido subsanadas.

H) El día 29/04/2011 Se realiza visita a Jardin Infantil a realizar recepción provisoria Sr. Cristobal Correa Gaete.

I) Se constata que las observaciones han sido subsanadas por lo que se realiza acta de recepción provisoria de las obras.

J) En definitiva corresponde que se apliquen:

-El día 14/03/2011 – 28/03/2011 Multas por atrasos de obras.

-El día 29/03/2011 – 13/04/2011 Se congelan multas por plazo para subsanar Observaciones

-El día 14/04/2011 – 29/04/2011 Multas por atrasos de obras

6.- Que, la normativa aplicable al contrato suscrito entre Imacor y Junji establece parámetros que definen tanto el ámbito de responsabilidad del contratista como las atribuciones y deberes de quienes tienen a su cargo la dirección y fiscalización de las obras, procurando que éstas sean ejecutadas de forma tal que satisfagan el interés público que justifica su realización.

En ese sentido, el contrato, las bases administrativas, las especificaciones técnicas de la obra y oferta son los antecedentes que configuran el contenido de la obligación asumida por el contratista y a los cuales debe sujetarse estrictamente en la ejecución de las obras comprometidas. Conforme a los mismos parámetros deben desarrollarse las funciones de dirección y fiscalización asignadas a la inspección técnica de la obra en sus distintas etapas.

En este orden de ideas, es necesario recalcar que si bien es el contratista que debe solicitar la recepción de los trabajos, decidir si ellas están terminadas es facultad privativa del inspector técnico de la obra, quien debe realizar una labor de verificación que acredite que el objeto del contrato ha sido cumplido en los términos exigidos por los antecedentes administrativos y técnicos debidamente aprobados.

7.- Que, las Bases Administrativas establecen ene el punto XXII. INSPECCIÓN DE LAS OBRAS que la "La Junta Nacional de Jardines Infantiles designará a un constructor civil, ingeniero constructor o ingeniero civil del área de la construcción, de la institución como inspector técnico de obra, cuyas funciones serán entre otras: velar por el fiel y oportuno cumplimiento del contrato y de las especificaciones técnicas, impartir instrucciones relacionadas con la ejecución de la obra a través del Libro de Obras, indicar al contratista los problemas que pudieren afectar al desarrollo del contrato, visar estado de pago presentado por el contratista y efectuar la recepción provisoria y definitivas de las obras".

Que, asimismo, en el punto XXIII.MULTAS, establecen que "por cada día corrido de atraso en la entrega de las obras, se aplicará al Contratista una multa equivalente al 0,3% del monto total neto del contrato, las que serán descontadas del estado de pago final".

8.- Que, en este acto administrativo se debe indicar las razones por las cuales se estimó que en la especie resulta aplicable la multa que indica, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11, inciso segundo, de la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, que señala, en lo que interesa, que los hechos y fundamentos de derecho deben siempre expresarse en aquellos actos administrativos de esta especie.

9.- Que, en este orden de ideas, en virtud del principio de estricta sujeción -de los participantes y de la entidad licitante- a las bases administrativas, consagrado en el artículo 10, inciso tercero, de la ley N° 19.886, y considerando que las bases o condiciones generales de toda licitación integran el marco jurídico aplicable a los derechos y obligaciones tanto de los contratantes como de la Administración, corresponde que este servicio adopte las medidas administrativas de rigor en el sentido de liquidar este contrato.

JUNJI
Ministerio de Educación
Gobierno de Chile

10.- Que, conforme a lo indicado anteriormente, en atención al atraso en la entrega de las obras contratadas en 30 días, corresponde que se liquide el presente contrato y se apliquen las multas conforme se detalla en informe y correo de fecha 29 de junio de 2001, ambos del profesional Cristobal Correa Gaete, para cuyo efecto se debe descontar las cantidades determinadas del último estado de pago.

11.- Que, corresponde se regularice administrativamente lo indicado precedentemente mediante la pertinente resolución exenta.

RESUELVO:

1.- **PAGUESE** el último estado de pago al contratista, **INVERSIONES IMACOR LIMITADA**, RUT. Nº 14.761.897-2, con domicilio en calle San Antonio N°1001 oficina N°37 Viña del MAR, representada por el Sr. **CHRISTIAN CARLOS AYALA PÉREZ**, cédula nacional de identidad Nº12.489.000 -4, quien fue contratado para ejecutar obras del Jardín Infantil "Principito" de la Comuna de Quillota, en el marco del Proyecto "Conservación de Jardines Infantiles", según informe y certificación del ITO correspondiente, previa acreditación del cumplimiento de las obligaciones pertinentes. .

2.- APLIQUESE al contratista la multa de $ 5.929.050.- (cinco millones novecientos veintinueve mil cincuenta pesos) correspondiente a 30 días de atraso en la entrega de las obras contratadas, calculadas en base al 0,3% del costo neto ascendiente a $65.878.329.

3.- **DESCUENTESE** del último estado de pago las cantidades indicadas en el punto segundo de esta parte resolutiva.

ANOTESE, NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

POR ORDEN DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO(PT)

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
DIRECTORA DE LA V REGIÓN

ALICIA SILVA CARVALLO
DIRECTORA REGIONAL (S)
JUNJI VALPARAISO

ASC/DML/DMA/CRB/SJP/vba

DISTRIBUCION:

- Unidad Jurídica (2).
- Adquisiciones.
- Interesado.
- Depto. Infraestructura (2).
- Oficina de Partes (originales).

NOTIFICADO
01/07/2011